



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo – Seguido Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante	LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado	CLUB INFANTAS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2018¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de la corporacion CLUB INFANTAS y dispuso lo siguiente:

1. El Reintegro o Reinstalación de la señora LILIA OLIVEROS FAJARDO al mismo cargo similar o a superior empleo al que tenía en la fecha de su desvinculación laboral.
2. El pago de los salarios y prestaciones sociales legales, y convencionales de la actora LILIA OLIVEROS FAJARDO dejados de percibir desde la fecha de desvinculación hasta cuando efectivamente sea reinstalada en el empleo, considerado para ello el monto del salario con el cual fue liquidada a la fecha de desvinculación, es decir \$992.591,00 mensuales mas los aumentos legales y convencionales que se hubieren dado en el lapso durante el cual estuvo desligada la demandante a la Corporación, que al tenor de lo preceptuado en el artículo 32 del C.C.T. Club Infantas – Hocar se establecen entre otras las siguientes: salarios, vacaciones legales, primas legales de servicio de junio y

¹ Folio 413 y siguientes Cuaderno Ejecutivo

Proceso	Ejecutivo – Seguido de Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante	LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado	CLUB INFANTAS

diciembre, primas de antigüedad, bonificación en dinero, prima de arriendo y auxilio de alimentación.

3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.00,00) por concepto de costas procesales fijadas en segunda instancia dentro de la acción ordinaria.
4. La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$13.789.080,00) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia dentro de la acción ordinaria.
5. Por los intereses legales causados desde cuando cada ítem se hizo exigible hasta el momento de obtener el pago.
6. Aclaró que la condena impuesta al Club demandado, podrá compensar los valores pagados por concepto de liquidación final de prestaciones por la terminación del contrato a efectos de ajustar los valores que de ello resulte, lo que se tendrá en cuenta en la liquidación del crédito.
7. Tomo Nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Radicado 2016-00431-00.

Notificada la demandada, a través de apoderada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, pero mediante providencia del 29 de noviembre de 2019² fueron rechazadas por extemporáneas y se dispuso seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, sería del caso resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sino es que se observa que, aún no se ha efectuado la liquidación de costas, que es el primer rubro que se paga con los dineros que se reciban, por lo que se ordenará que por Secretaría se proceda de conformidad.

² Folio 1089 a 1105 Cdno. Ejecutivo

Proceso	Ejecutivo – Seguido de Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante	LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado	CLUB INFANTAS

Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para resolver sobre la liquidación y la objeción formulada por la demandada.

Por Secretaría líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que ponga a disposición los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

De la misma forma se oficiase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que informe el número de cuenta a efectos de recibir los dineros por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

Obra además, poder otorgado por el señor SAYNER BECERRA LOBO como Presidente y representante legal del Club Infantas, revocando el poder revocado a los anteriores apoderados. Por lo anterior, se reconoce personería al abogado ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS abogado con C.C. 1.096.222.437 de B/ja y T.P. 264.164 del C.S. de la J., como apoderado del CLUB INFANTAS en el término y para los efectos del poder otorgado. En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado al anterior apoderado.

Igualmente aparece en el plenario en el numeral 008 del expediente digital, que en fecha 27 de noviembre de 2020 los señores MARIA ELENA ARIAS GACHA en su calidad de cónyuge supérstite, CLAUDIA PAOLA DIAZ ARIAS, JUAN CARLOS DIAZ ARIAS Y DIANA MARCELA DIAZ ARIAS en su calidad de herederos de JUAN CRISOSTOMO DIAZ DOMINGUEZ quien falleció el 23 de abril de 2006, presentaron incidente de regulación de honorarios, contra la señora LILIA OLIVEROS FAJARDO.

Sería del caso dar trámite a la solicitud, sino es porque la misma es extemporánea, dado que según lo prevé el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., la petición deberá ser invocada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación.

Revisado el expediente del proceso ordinario, concretamente en la segunda instancia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Proceso	Ejecutivo – Seguido de Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante	LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado	CLUB INFANTAS

Bucaramanga, el 6 de junio de 2006³ la señora LILIA OLIVEROS FAJARDO confirió poder al DR. REINALDO RAMIREZ, sin embargo, solo hasta el 11 de mayo de 2010⁴, ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia le reconoció personería para actuar en nombre de LILIA OLIVEROS FAJARDO, decisión que fue notificada en estados el 12 de mayo de 2010.

Conforme a lo anterior, el mandato conferido al abogado JUAN CRISOSTOMO DIAZ DOMINGUEZ finalizó con su deceso el día 23 de abril de 2006, por lo que la petición incoada el 27 de noviembre de 2020, se torna extemporánea, por lo que deberá rechazarse el incidente de regulación de honorarios.

Se reconocerá personería a la doctora OLGA MARIA MEJIA RODRIGUEZ abogada con C.C. 37.827.735 de Bucaramanga y T.P. 37.056 D1 del C.S. de la J. como apoderada de los señores MARIA ELENA ARIAS GACHA, JUAN CARLOS DIAZ ARIAS, CLAUDIA PAOLA DIAZ ARIAS Y DIANA MARCELA DIAZ ARIAS cónyuge supérstite y herederos del doctor JUAN CRISOSTOMO DIAZ DOMINGUEZ, respectivamente.

Por último, por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Inclúyase en el acceso a las partes y a la apoderada judicial de los incidentantes; dándose con esta orden respuesta a la solicitud de copias incoada por la ejecutante LILIA OLIVEROS FAJARDO, recibida a través de comunicación electrónica el día 19 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

³ Folio 11 y 12 expediente digital Ordinario Tribunal

⁴ Folio 94 del expediente digital Ordinario Corte

Proceso	Ejecutivo – Seguido de Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante	LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado	CLUB INFANTAS

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se realice la liquidación de costas. Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para resolver sobre la liquidación y la objeción formulada por la demandada.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que ponga a disposición los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

CUARTO.- LIBRAR oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que informe el número de cuenta, a efectos de recibir los dineros por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS abogado con C.C. 1.096.222.437 de B/ja y T.P. 264.164 del C.S. de la J., como apoderado del CLUB INFANTAS en el término y para los efectos del poder otorgado. En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado al anterior apoderado.

SEXTO.- RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios formulada por los señores MARIA ELENA ARIAS GACHA, JUAN CARLOS DIAZ ARIAS, CLAUDIA PAOLA DIAZ ARIAS Y DIANA MARCELA DIAZ ARIAS cónyuge supérstite y herederos del doctor JUAN CRISOSTOMO DIAZ DOMINGUEZ.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la doctora OLGA MARIA MEJIA RODRIGUEZ abogada con C.C. 37.827.735 de Bucaramanga y T.P. 37.056 D1 del C.S. de la J. como apoderada de los señores MARIA ELENA ARIAS GACHA, JUAN CARLOS DIAZ ARIAS, CLAUDIA PAOLA DIAZ ARIAS Y DIANA MARCELA DIAZ ARIAS cónyuge supérstite y herederos del doctor JUAN CRISOSTOMO DIAZ DOMINGUEZ.

Proceso Ejecutivo – Seguido de Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado CLUB INFANTAS

OCTAVO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Inclúyase en el acceso a las partes y a la apoderada judicial de los incidentantes; dándose con esta orden respuesta a la solicitud de copias incoada por la ejecutante LILIA OLIVEROS FAJARDO, recibida a través de comunicación electrónica el día 19 de febrero de 2021.

NOVENO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Proceso	Ejecutivo – Seguido de Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2001-00376-00
Demandante	LILIA OLIVEROS FAJARDO
Demandado	CLUB INFANTAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
480778d3f938890c059a0d2cf2728429290d208be66c1295d25efb25886dd62d
Documento generado en 03/03/2021 04:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>